



Factura: 001-202-000036030

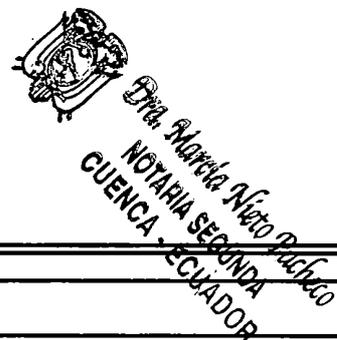


20170101002P01886

NOTARIO(A) MARCIA MARIANA NIETO PACHECO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO



Escritura N°:	20170101002P01886						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	8 DE AGOSTO DEL 2017, (16:46)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BENTLEY ELEANOR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1752425395	CANADIENSE	COMPARECIENTE	
Natural	JARAMILLO MERCHAN ANDREA ROXANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103665568	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia:		Cantón:		Parroquia:			
AZUAY		CUENCA		HUAYNACAPAC			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00						

Marcia Nieto Pacheco
 NOTARIO(A) MARCIA MARIANA NIETO PACHECO
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN CUENCA



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESCRITURA NRO.

20170101002P01886

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA:**

"OWLSNEST OASIS CIA.LTDA."

OTORGADA POR:

ELEANOR BENTLEY Y

ANDREA ROXANA JARAMILLO MERCHAN

CUANTIA: \$400,00

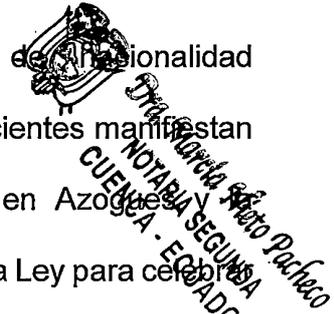
DI 3 COPIA (S).....

*******YT*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy **OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, ante mí, **DOCTORA MARCIA NIETO PACHECO, NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN CUENCA**. Comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, la Sra. **ELEANOR BENTLEY**, con cédula de identidad N°1752425395, de nacionalidad canadiense, de estado civil divorciada; y, la Sra. **ANDREA ROXANA JARAMILLO MERCHÁN**, con cédula de ciudadanía N°0103665568, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada. Las comparecientes

manifiestan ser mayores de edad, domiciliadas la primera en Azogues y la segunda en esta ciudad de Cuenca. Las comparecientes declaran bajo juramento que es su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, de acuerdo al Art. 137 de la Ley de Compañías, reformado; todas mayores de edad, de ocupación jubilada y abogada en su orden, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑORITA NOTARIA:** En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** A la celebración de este instrumento comparece la Sra. **ELEANOR BENTLEY**, con cédula de identidad N°1752425395, de nacionalidad canadiense, de estado civil divorciada; y, la Sra. **ANDREA ROXANA JARAMILLO MERCHÁN**,

con cédula de ciudadanía N°0103665568, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada. Las comparecientes manifiestan ser mayores de edad, domiciliadas la primera en Azogues y la segunda en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar este contrato.



SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Las comparecientes declaran que de forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social:

TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "OWLSNEST OASIS CIA.LTDA." CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE: Con la denominación de "OWLSNEST OASIS CIA.LTDA.", se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto proveer de servicios de: Atención a la salud humana a través de métodos alternativos tales como; homeopatía, acupuntura, alimentación orgánica, fisioterapia, hidroterapia, masajes terapéuticos, ergoterapia, logoterapia, podología, neuropatía, neuropsicología, geriatría, etcétera; así también la compañía podrá importar los productos que requiera para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere,

con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como formar parte de otras compañías constituidas o por constituirse en el país. **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio de la compañía es el cantón Azogues, provincia del Cañar, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o fuera de éste, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura de constitución de esta compañía. Este plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de socios y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.** **ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones iguales e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. **ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS:** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho

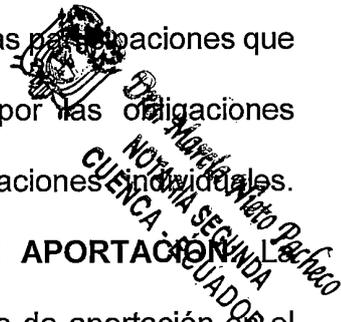
preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **ARTÍCULO**

OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley.

Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **ARTÍCULO NOVENO.- TRANSMISIÓN POR**

HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán



representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES:** La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS:** Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá solicitar que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual

mayoría que la establecida para resolver el aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL: La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.

CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTÍCULO

DÉCIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCE: El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades

que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. La representación legal la ejercerá el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE JUNTA GENERAL:** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subroge y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Ad-hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover, por las causas determinadas en la Ley, al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y

los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; y, h) Las demás que en la Ley o en este estatuto estén otorgadas a los administradores. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CLASES DE**

JUNTA GENERAL Y CONVOCATORIA: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno

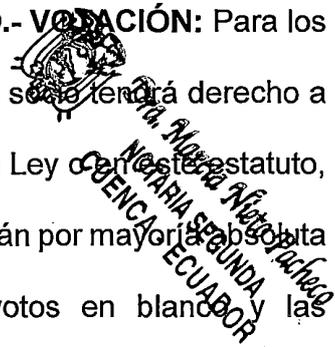
de los socios, pudiendo ser vía correo electrónico, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTA**

UNIVERSAL: La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el

representante esté investido de poder general o especial legalmente conferido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- VOTACIÓN:** Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES:** La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina de escribir o computadora, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, procurando no dejar espacios en blanco entre un acta y otra, sin embargo, de darse el caso, se hará constar esta circunstancia de forma escrita o mediante sellos sobre el espacio que queda en blanco. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en forma legal. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.



ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico, c) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; d) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE**

GENERAL: El Gerente General que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el

Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá

los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía

legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola

consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad sin

limitación alguna y supervisar el trabajo de funcionarios y empleados;

c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios,

fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la

Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el

balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar

a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas;

f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de

aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar

al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h)

Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, la

lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital

representado por cada uno de ellos; i) Ejercer todas las demás

atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial

acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las

resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

PROHIBICIONES: Los administradores no podrán dedicarse por

cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran. **CAPITULO QUINTO: DE LA**

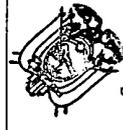
DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN: La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- REFERENCIA**

LEGAL: En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.

CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL:

Nombre del Socio Suscriptor	Número de Participaciones	Capital Suscrito	Total de Participaciones
Eleanor Bentley	399	399.00	399

Andrea	1	1	1
Jaramillo			
Merchán			
TOTAL	400	400.00	



 Dra. Alejandra Alvaro Pacheco

 NOTARIA SEGUNDA

 CUENCA ECUADOR

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR: Mediante el presente instrumento se designa a las señoras, ELEANOR BENTLEY y ANDREA ROXANA JARAMILLO MERCHAN, para que desempeñen los cargos de Gerente General y Presidente, en su orden, por el primer período estatutario. **SEXTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.-** Las comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que el capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se dividió en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, con el que se constituye ésta compañía, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito por los socios de la siguiente manera: la Sra. Eleanor Bentley suscribe TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE PARTICIPACIONES que representan TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, la Sra. Andrea Jaramillo Merchán suscribe UNA PARTICIPACIÓN que representa UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes **BAJO JURAMENTO DECLARAN** que pagarán el capital social en numerario y al contado en los montos indicados en el cuadro de suscripción una vez constituida la compañía, y que depositarán el dinero íntegro del capital social en una cuenta abierta en una entidad financiera a nombre de la Compañía dentro del plazo establecido por la Ley de Compañías.- Así mismo, las contratantes **DECLARAN BAJO JURAMENTO** que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución.- En caso de controversia entre los socios y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación. **SEGUNDA.-** Se autoriza a la Dra. Andrea Jaramillo Merchán, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye. Usted, señorita Notaria, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por la **DRA. ANDREA JARAMILLO MERCHÁN ABOGADA MAT. 3676 C.A.A.-** Para la

celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que fue por mí la Notaria a las comparecientes, se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura de todo lo cual doy fe.-

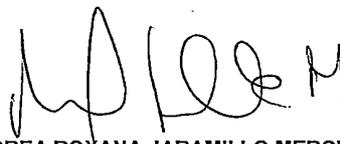

Dra. Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

Eleanor Bentley

ELEANOR BENTLEY

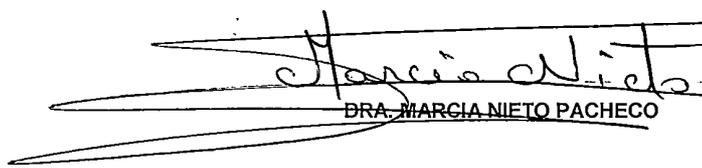
C.I.

175242539-5



ANDREA ROXANA JARAMILLO MERCHAN

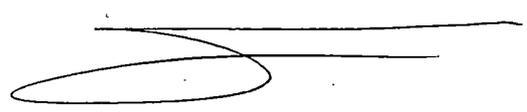
c.c. 010366586-8


DRA. MARCIA NIETO PACHECO



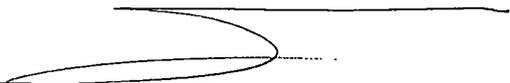
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON DE CUENCA

CONTINUA DOCUMENTO(S) HABILITANTE(S)



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



FECHA DE RESERVACIÓN: 11/07/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7771519
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0103665568 JARAMILLO MERCHAN ANDREA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: OWLSNEST OASIS CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	Q86	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8620.01	CONSULTA Y TRATAMIENTO POR MÉDICOS GENERALES Y ESPECIALISTAS. ESTAS ACTIVIDADES PUÉDEN REALIZARSE EN CONSULTORIOS PRIVADOS, EN CONSULTORIOS COLECTIVOS, EN CLÍNICAS AMBULATORIAS, EN CLÍNICAS ANEXAS A EMPRESAS, ESCUELAS, RESIDENCIAS DE ANCIANOS U ORGANIZACIONES SINDICALES O FRATERNALES Y EN LOS PROPIOS DOMICILIOS DE LOS PACIENTES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8620.05	SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA PRIVADA A PACIENTES INTERNOS POR MÉDICOS EXTERNOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8690.11	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA REALIZADAS POR ENFERMEROS, ENFERMERAS Y AUXILIARES DE ENFERMERÍA, QUE NO SE LLEVAN A CABO EN HOSPITALES NI ENTRAÑAN LA PARTICIPACIÓN DE MÉDICOS NI DE ODONTÓLOGOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8690.15	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA REALIZADAS POR PERSONAL ESPECIALIZADO EN ACUPUNTURA, QUE NO SE LLEVAN A CABO EN HOSPITALES NI ENTRAÑAN LA PARTICIPACIÓN DE MÉDICOS NI DE ODONTÓLOGOS.
OPERACION PRINCIPAL	Q8690.16	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA REALIZADAS POR PERSONAL ESPECIALIZADO EN HOMEOPATÍA, QUE NO SE LLEVAN A CABO EN HOSPITALES NI ENTRAÑAN LA PARTICIPACIÓN DE MÉDICOS NI DE ODONTÓLOGOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8690.17	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA REALIZADAS POR: PARTERAS, PERSONAL ESPECIALIZADO EN FISIOTERAPIA, HIDROTERAPIA, MASAJE TERAPÉUTICO, ERGOTERAPIA, LOGOTERAPIA, PODOLOGÍA, ETCÉTERA; QUE NO SE LLEVAN A CABO EN HOSPITALES NI ENTRAÑAN LA PARTICIPACIÓN DE MÉDICOS NI DE ODONTÓLOGOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **24/08/2017 12:00 AM**

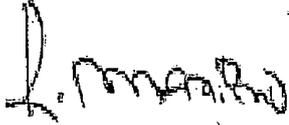
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

11/07/2017 6.00 PM

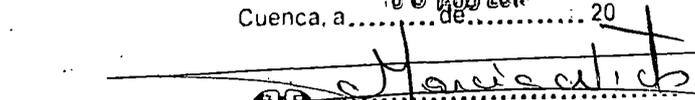
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



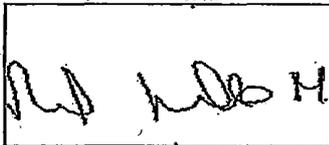
AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

Doy fe: Que la fotocopia que antecede en
..... foja(s), es igual al original
que se me presentó para su evidencia.
Cuenca, a 10 de AGO de 2017 20


 Dra. Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA DE CUENCA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0103665568

Nombres del ciudadano: JARAMILLO MERCHAN ANDRE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

Fecha de nacimiento: 16 DE NOVIEMBRE DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: GAVILANES JARAMILLO JORGE EDUARDO

Fecha de Matrimonio: 10 DE MAYO DE 1995

Nombres del padre: JARAMILLO MARCO ANTONIO

Nombres de la madre: MERCHAN MARIA ROSA

Fecha de expedición: 11 DE ENERO DE 2017

Información certificada a la fecha: 8 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: YEYME YANIRA TRELLES TRELLES - AZUAY-CUENCA-NT 2 - AZUAY - CUENCA

Dr. Yanira Yeyme Trelles
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

N° de certificado: 172-044-20572



172-044-20572

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Eleanor Bentley

Número único de identificación: 1752425395

Nombres del ciudadano: BENTLEY ELEANOR

Condición del cedulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: CANADÁ/CANADÁ

Fecha de nacimiento: 12 DE OCTUBRE DE 1942

Nacionalidad: CANADIENSE

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: RENTISTA

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: BENTLEY JOHN ERIC

Nombres de la madre: ALLEN DORIS TAYLOR

Fecha de expedición: 18 DE ABRIL DE 2012

Información certificada a la fecha: 8 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: YEYME YANIRA TRELLES TRELLES - AZUAY-CUENCA-NT 2 - AZUAY - CUENCA

N° de certificado: 175-044-20622



175-044-20622

Ing. Jorge Troya Fuertes

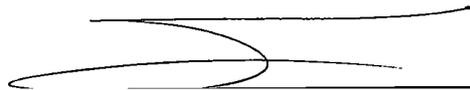
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO





Registro de la
Propiedad y
Mercantil

AZOGUES



Razón de Inscripción

Número de Repertorio: 419

Fecha de Repertorio: 09-ago-2017

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN AZOGUES, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha veintidos de agosto de dos mil diecisiete queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL No. 185 en las fojas 184 a 184 del Tomo 1 celebrado entre: ([JARAMILLO MERCHAN ANDREA ROXANA en calidad de SOCIOS], [BENTLEY ELEANOR en calidad de SOCIOS], [OWLSNEST OASIS CIA LTDA en calidad de COMPAÑÍA])

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Cód.Catastral/Ident.Predial	No. Ficha	Actos
OWLSNEST OASIS CIA. LTDA.	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	82	Constitución de Compañía

AZOGUES, martes 22 de agosto de 2.017

Impreso a las: 8:45:03

Elaborado por: INES DOREIDA DELGADO ARCE



6*



[Handwritten Signature]

DR. WASHINGTON VINTIMILLA VELOZ
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD (E)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN AZOGUES
REPÚBLICA DEL ECUADOR

